



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00007 00
Proceso	Divisorio
Demandante	Parroquia San Bartolomé
Demandado	Fabio Arturo Botero Giraldo y otros
Decisión	No tiene en cuenta notificación – autoriza aviso – autoriza emplazamiento – ordena inclusión en el Registro Nacional de Emplazados -TYBA-

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante tendiente a evidenciar la gestión la gestión de notificación realizada a los demandados en el asunto; rito que se gestionó para algunos de los convocados de manera electrónica conforme lo establece la Ley 2213/2022 y para otros en dirección física según lo decantado en el artículo 291 CGP, a saber:

- Notificaciones Electrónicas (Ley 2213/2022) – se realizó a los siguientes demandados:

Demandado	E-mail notificación	Resultado notificación
Jorge Isaac Loaiza Cano	<a href="mailto:loizaesterjulia78@gmail.com">loizaesterjulia78@gmail.com</a>	Acuse recibido
Fabio Arturo Botero Giraldo	<a href="mailto:jbotero893@gmail.com">jbotero893@gmail.com</a>	Abrió notificación
Amparo Gaviria Arboleda	<a href="mailto:agaviriad1221@hotmail.com">agaviriad1221@hotmail.com</a>	Acuse recibido
Ángela Gaviria Arboleda	<a href="mailto:angelagaviria1108@hotmail.com">angelagaviria1108@hotmail.com</a>	Abrió notificación
Consuelo de Jesús Gaviria Arboleda	<a href="mailto:consul3098@gmail.com">consul3098@gmail.com</a>	Acuse recibido
Beatriz Elena Gaviria Arboleda	<a href="mailto:gaviria.beatriz@hotmail.com">gaviria.beatriz@hotmail.com</a>	Acuse recibido
Luis Fernando Gaviria Arboleda	<a href="mailto:luisefe2014@gmail.com">luisefe2014@gmail.com</a>	Abrió notificación

- Citación para notificación personal -Artículo 291 CGP- se practicó a las siguientes demandados

Demandado	Dirección de notificación	Resultado notificación
Carlos Arturo Gaviria Arboleda	Carrera 79 #79-99 -Medellín	Recibido
Fanny Yurley Restrepo Estrada	Carrera 42B # 108 – 48 Piso 2 Medellín	Recibido

En razón de lo anterior, toda vez que las notificaciones aludidas arrojaron un resultado positivo, depreca al Despacho: i) se tengan por efectivas las notificaciones electrónicas realizadas conforme el artículo 8° de la Ley 2213/2022 y ii) se autorice la notificación por aviso de los codemandados Carlos Arturo Gaviria Arboleda y Fanny Yurley Restrepo Estrada en las mismas direcciones donde fueron efectivas las citaciones para notificación personal.

En el mismo escrito que viene de referirse, el apoderado judicial de la parte demandante reitera al Despacho su desconocimiento respecto a las direcciones físicas y/o electrónicas donde pueda surtirse la notificación de la codemandada María Cecilia Gaviria Arboleda (heredera de Otilia de Jesús Arboleda Henao); razón por la cual, solicita su emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Aunado, pide al Juzgado se proceda con la inclusión del codemandado Nevardo de Jesús Torres Restrepo y de los Herederos indeterminados de Otilia de Jesús Arboleda Henao, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -conforme lo dispuesto en el numeral sexto (6°) de la parte resolutive del auto calendado 21/09/2023 a través del cual se admitió la demanda.

Finalmente, la parte demandante anexa al memorial, certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con M.I. 001-4638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, donde consta registrada la inscripción de la demanda; memorial que se dispone incorporar al expediente para los fines procesales procedentes.

Para proveer, se hace sabe que una vez revisada la documentación arrimada, tendrá que decirse de cara a las notificaciones electrónicas realizadas que, las mismas, pese a contar con acuse de recibido y lectura del mensaje por parte de los destinatarios, **no resultan útiles para la efectiva vinculación de los convocados por pasiva**; lo anterior, por cuanto el memorial arrimado por la parte ejecutante el pasado 11/04/2024 en formato PDF, contentivo de 61 folios<sup>1</sup>, no permite la apertura de los archivos adjuntos a los documentos denominados “Acta

<sup>1</sup> Ver archivo PDF 29 -cuaderno principal -expediente digital

de Envío y Entrega de Correo Electrónico” emitidos por la empresa Servientrega y en este sentido se hace imposible para el Despacho realizar la labor de cotejo y verificación de la información que le fue remitida a los ejecutados.

Dicha situación (la imposibilidad de apertura de los hipervínculos insertos en las constancias emitidas por la plataforma de Servientrega), se debe a que el memorialista creó un documento nuevo (el memorial allegado), en el cual, unió el escrito mediante el cual informa al Juzgado la gestión de notificación realizada y las certificaciones de notificación electrónica emitida por Servientrega, alterando los hipervínculos que redirecciona a la documentación notificada, imposibilitando su visualización y, en consecuencia, su revisión.

En razón de lo anterior, previo a tener por notificados a los codemandados Jorge Isaac Loaiza Cano, Fabio Arturo Botero Giraldo, Amparo Gaviria Arboleda, Ángela Gaviria Arboleda, Consuelo de Jesús Gaviria Arboleda, Beatriz Elena Gaviria Arboleda y Luis Fernando Gaviria Arboleda, se dispone requerir a parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, remita a este Despacho las actas de envío y entrega de correo electrónico emitidas por la empresa Servientrega, en un formato que permita la apertura y visualización de los hipervínculos anexos para efectos de cotejo y verificación de la información notificada.

De cara a las notificaciones realizadas conforme lo indica el art. 291 CGP, se tiene que cumplen con las disposiciones del citado artículo y arrojaron un resultado positivo, según certificación emitida por Servientrega donde se indicó que ambos envíos fueron entregados a sus destinatarios el día 13/04/2024. Así las cosas, atendiendo a lo señalado en el numeral 6° del artículo 291 CGP<sup>2</sup>, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los pretendidos, se autoriza que la parte demandante proceda con la notificación por aviso de los codemandados Carlos Arturo Gaviria Arboleda y Fanny Yurley Restrepo Estrada, mismas que se realizarán en las direcciones donde fueron efectivas las citaciones para notificación personal y deberán cumplir con los lineamientos del artículo 292 Ibídem.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL (...) 6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)

De otro lado, atendiendo a la manifestación de desconocimiento de alguna dirección, sea física o electrónica donde se pueda llevar a feliz término la notificación de la codemandada: María Cecilia Gaviria Arboleda (la cual se entiende rendida bajo la gravedad de juramento); se ordena su emplazamiento. Por Secretaría, procédase en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup>.

Finalmente, se dispone que, por intermedio de la Secretaría del Despacho, se proceda conforme fue ordenado en el auto calendarado 21/09/2023<sup>4</sup> ; esto es, con la inclusión del codemandado Nevardo de Jesús Torres Restrepo y de los Herederos indeterminados de Otilia de Jesús Arboleda Henao, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

---

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>4</sup> Ver archivo PDF 25 cuaderno principal – expediente digital.

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0366bf552a6cf59e62bdf4b6e6e99d7a26e9a27aab5ccd50066fa8623e4270**

Documento generado en 22/04/2024 01:24:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**